



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO, MTRO. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA C. SERGIO CASTAÑÓN MORENO Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. MIGUEL ÁNGEL CORTEZ ALARCÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” Y EL “IGECM” RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA SECRETARÍA”

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 19 fracción XVII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.
- I.2 Que en términos del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente es la dependencia encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al ambiente para el desarrollo sostenible.
- I.3 Que el **MTRO. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ**, Titular de la Secretaría del Medio Ambiente se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento con base en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 17, 19 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.3, 1.4, 1.5 fracción VI y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1.1, 1.5, 1.6 fracción VI, 2.1, 2.3 fracción III, 2.6 fracción II, 2.8 fracción XII del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.
- I.4 Que la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, es una unidad administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente, y su titular cuenta con facultades legales para celebrar el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.4, 1.5 fracción VI y 1.38 del Código Administrativo del Estado de México; 1.1., 1.6 fracción VI, 2.8 fracción XII y demás aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 3 fracción V, 6 bis fracción III y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



- I.5 Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal, el ubicado en Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo, "Edificio Central", Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.

II. DEL "IGECM"

- II.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto número 47 de la Honorable LI Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha 26 de diciembre de 1991.

- II.2 Que el **MTRO. MIGUEL ÁNGEL CORTEZ ALARCÓN**, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, tiene la capacidad legal para celebrar el presente documento, tal como se advierte de los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 17, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción VI, 1.38 fracción II, 1.40, 14.4 fracción IV, 14.8 fracción I, 14.43, 14.44, 14.45 y 14.47 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 2 fracción V, 6 fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, acreditando su personalidad con copia de nombramiento emitido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México.

- II.3 Que el citado Instituto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.45 fracciones IX, X, XI y XVII del Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, tiene entre otras atribuciones la de proporcionar asesoría y apoyo técnico para el desarrollo de estudios e investigación en materia geográfica, estadística y catastral.

- II.4 Que su domicilio legal está ubicado en Avenida Lerdo poniente, número 101, en el interior del edificio Plaza Toluca, primer piso, puerta 303, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, México.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1 Que tienen interés en suscribir el presente Convenio, por lo que se reconocen mutuamente la personalidad con la que ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente instrumento, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



- III.2 Que la aplicación y ejecución del presente Convenio, se guiarán por lo principios de legalidad, corresponsabilidad de las facultades y atribuciones de los diversos ámbitos de competencia, a través de sus representantes; por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto el intercambio, consulta y préstamo de material bibliográfico y hemerográfico entre los centros documentales dependientes de **"LAS PARTES"**, para apoyar algunas de las funciones que tienen conferidas.

SEGUNDA. Cada una de **"LAS PARTES"** es responsable de atender, en forma inmediata, la demanda habitual ejercida por sus lectores, las solicitudes de préstamo externo deberán limitarse a materiales que registren un uso ocasional y que puedan prestarse sin perjuicio de sus lectores. El material de uso frecuente requerirá de una programación especial para ser prestado.

TERCERA. Los préstamos de información se realizarán mediante el formato de solicitud de préstamo interbibliotecario que posee cada institución.

CUARTA. Son responsables del Convenio, por parte de **"LA SECRETARÍA"**, el Jefe del Departamento de Educación y Difusión de la Cultura Ambiental y por parte del **"IGCEM"**, el Jefe del Departamento de Centros de Consulta y Comercialización.

QUINTA. Cada institución cubrirá los costos de envío de los materiales que reciban en canje (intercambio).

SEXTA. La parte solicitante será responsable de los gastos y costos que origine el préstamo externo, ya sea por reproducción, transporte o seguro.

SÉPTIMA. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este instrumento, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ellos se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para la otra parte; por lo que, en ningún caso podrá considerárseles como intermediarios o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



OCTAVA. “LAS PARTES”, a la firma del presente Convenio, intercambiarán, de manera recíproca, listados del material bibliográfico y hemerográfico de que dispongan; así mismo, se comprometen a enviarse mutuamente un catálogo de nuevas adquisiciones cada vez que se registre un documento.

NOVENA. “LAS PARTES” realizarán, con la salvedad de lo asentado en la cláusula décima, préstamos externos e internos de la información que conforma sus propios acervos de acuerdo con los Reglamentos que, al interior rigen estos servicios.

DÉCIMA. “LAS PARTES” se proporcionarán la información solicitada, únicamente mediante formato ex profeso y autorizado por los responsables mencionados en la cláusula cuarta, la cual deberá contener: nombre, domicilio y demás datos generales del lector para quien se pide la obra.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” se reservan el derecho de no realizar préstamos cuando se trate de información catalogada como confidencial o de volúmenes únicos.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” se remitirán los listados de material que resulten de la depuración de sus respectivos centros documentales y que en general, estén dispuestos a proporcionarse en canje (intercambio).

DÉCIMA TERCERA. De la lista resultante de las cláusulas décima primera y décima segunda, **“LAS PARTES”** seleccionarán el material que resulte de su interés, turnando, cada una, la solicitud respectiva.

DÉCIMA CUARTA. Es deber de los responsables del Convenio, controlar y supervisar la seguridad y conservación de la información que se reciba en préstamo; en caso de daño se cubrirá el importe correspondiente a su reposición

DÉCIMA QUINTA. Los préstamos tendrán una duración máxima de cinco días hábiles, contados a partir del día del préstamo, a cuyo término podrán ampliarse tras presentar los materiales solicitados y llenar nuevamente el formato de solicitud de préstamo externo.

DÉCIMA SEXTA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia de dos años.

DÉCIMA SÉPTIMA. La firma del presente Convenio autoriza a **“LAS PARTES”** para recibir servicios de orientación, información y asistencia en los Centros de Consulta.

DÉCIMA OCTAVA. Es motivo de rescisión del Convenio, el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas por parte de alguna de **“LAS PARTES”**.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DÉCIMA NOVENA. El presente instrumento podrá ser ampliado o modificado mediante algún anexo complementario que **"LAS PARTES"** suscriban de común acuerdo.

VIGÉSIMA. En el presente instrumento jurídico no existe error, dolo, violencia, ni mala fe, razón por la cual **"LAS PARTES"** renuncian expresamente a anularlo o rescindirlo por algún motivo de los expresados.

VIGÉSIMA PRIMERA. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que pudieran surgir serán resueltos de común acuerdo, en caso de que exista duda o controversia con motivo de la interpretación y cumplimiento mismo.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente documento y enteradas de su contenido, lo ratifican de común acuerdo, firmando por duplicado al calce y al margen en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de octubre de dos mil doce.

POR **"LA SECRETARÍA"**

MTRO. CRUZ JUVENAL
ROA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

POR EL **"IGCEM"**

MTRO. MIGUEL ÁNGEL CORTEZ
ALARCON
DIRECTOR GENERAL

SERGIO CASTAÑON MORENO
DIRECTOR DE CONCERTACIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA